

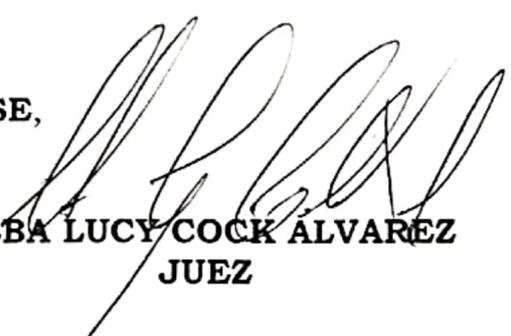
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C, once de marzo de dos mil veintidós

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° 110013103-021-2022-00042-00 (Dg).

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020, INADMITESE la anterior demanda presentada por ALVARO FERNANDO BELTRAN y otros, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. En cumplimiento de los art. 73 y 74 del C.G.P. y conforme el art. 5 del Decreto 806 de 2020, alléguese poder para actuar otorgado por los demandantes e indíquese en el mismo expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Con apoyo en el numeral 4 del art. 82 del C.G.P., aclárese la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de precisar los montos pretendidos por concepto de perjuicios de orden material, subjetivos y objetivos, actuales y futuros, perseguidos.
3. En cumplimiento del numeral 5 del art. 82 del C.G.P., ampliense los hechos de la demanda, mencionado en qué consisten los perjuicios de orden material causados a cada uno de los demandantes.
4. Atendiendo el artículo 206 *ibidem*, estímanse bajo la gravedad de juramento, de manera razonada, clara y discriminada los perjuicios materiales pretendidos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy
_____ a las 8 am
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO